

RESOLUCIÓN TSE/RSP 30/2016
La Paz, 25 de enero de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO.

El Informe Técnico TSE.DN-SIFDE N° 05/2016 del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE); la Constitución Política del Estado, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, la Ley N° 026 del Régimen Electoral; el Reglamento para Campaña y Propaganda Electoral en Referendo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Informe Técnico TSE.DN-SIFDE N° 05/2016 presentado de oficio por el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático, señala lo siguiente:

Al haber tomado conocimiento mediante nuestro sistema de monitoreo, de la contravención por parte del medio de comunicación Bolivia TV, en la transmisión en vivo y directo de la entrega de 300 viviendas en Cercado, Tarija en fecha 25 de enero de 2016, constata que la misma contraviene el artículo 24 del Reglamento para Campaña y Propaganda Electoral en Referendo.

En calidad de prueba se tiene un CD, de la transmisión realizada en fecha 25 de enero de 2016, bajo el rotulo TSE.DN-SIFDE N° 05/2016. Transmisión en vivo de la entrega de 300 viviendas en la Sub Central Canchones Municipio de cercado Tarija.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 206 de la Constitución Política del Estado señala que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral Plurinacional con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, de acuerdo al Artículo 17-I de la Ley N° 18, Ley del Órgano Electoral Plurinacional, la Sala Plena es la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Tribunal Supremo Electoral.

Que, por el principio de legalidad y jerarquía normativa contenido en el artículo 4, numeral 8 de la Ley N° 18, el Órgano Electoral Plurinacional sustenta sus actos y decisión en la Constitución Política del Estado, Leyes y Reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecida en la Constitución Política del Estado. En materia electoral, la Constitución Política del Estado, la Ley del Órgano Electoral y la Ley del Régimen Electoral se aplicarán con preferencia a cualquier otra disposición legal o reglamentaria.

Que, el artículo 5 de la Ley N° 18 del Órgano Electoral señala que la función electoral se ejerce de manera exclusiva por el Órgano Electoral Plurinacional, en todo el territorio nacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior, a fin de garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa y participativa, la representativa y comunitaria.

Que, el artículo 24 del Reglamento para Campaña y Propaganda Electoral en Referendo, aprobado con Resolución TSE-RSP N° 141/2015 de 6 de noviembre de 2015, referida a la cobertura de entrega oficial de obras establece: "... I. Desde los treinta (30) días antes de la votación hasta las veinte (20:00) horas de la jornada electoral, los actos de entrega de obras del Gobierno central o de los gobiernos autónomos podrán ser difundidos por los canales de televisión, radioemisoras, periódicos y medios digitales solo como cobertura informativa. II. La transmisión en vivo y en directo de actos de entrega de obras del Gobierno nacional o de los gobiernos autónomos no podrá superar los 15 minutos de duración en cada caso. El

incumplimiento de esta disposición dará lugar a la aplicación de una multa contra el medio equivalente al doble de la tarifa más alta inscrita por el mismo, por el tiempo excedido”.

CONSIDERANDO

Que, en cumplimiento del Reglamento para Campaña y Propaganda Electoral en Referendo, el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) del Tribunal Supremo Electoral elaboró el Informe Técnico TSE.DN-SIFDE N° 05/2016, que constata que la Empresa Estatal de Televisión Bolivia TV, transmitió en vivo la entrega de 300 viviendas en la sub central de Canchones, en el Municipio de Cercado Tarija, con la participación de la Agencia Estatal de Vivienda y el Presidente Evo Morales, iniciado a horas 15:45 y finalizado a horas 16:39, con un corte publicitario en medio.

Que, la transmisión en vivo y en directo de actos de entrega de obras del Gobierno Nacional no podrá superar los 15 minutos de duración en cada caso. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la aplicación de una multa contra el medio equivalente al doble de la tarifa más alta inscrita por el mismo, por el tiempo excedido.

Que, conforme al Informe señalado, se llega a las siguientes conclusiones:

Que, la transmisión de referencia tuvo una duración total de 42 minutos, habiendo excedido el tiempo permitido para ello en 27 minutos.

Que, el artículo 24 del Reglamento para Campaña y Propaganda Electoral en Referendo, establece que la transmisión en vivo y en directo de actos de entrega de obras del Gobierno Nacional o de los gobiernos autónomos no podrá superar los 15 minutos de duración en cada caso, su incumplimiento de esta disposición dará lugar a la aplicación de una multa contra el medio equivalente al doble de la tarifa más alta inscrita por el mismo, por el tiempo excedido.

Que, conforme al Informe Técnico TSE.DN-SIFDE N° 05/2016, la Empresa Estatal de Comunicación de Televisión Bolivia TV transmitió en vivo la entrega de obras del Gobierno Nacional superando los 15 minutos de duración.

Que, sobre la base del Informe Técnico TSE.DN-SIFDE N° 05/2016, corresponde aplicar a la Empresa Estatal de Comunicación de Televisión Bolivia TV, la sanción establecida en el párrafo II del artículo 24 del Reglamento para Campaña y Propaganda Electoral en Referendo, por haber superado los 15 minutos de transmisión de entrega de obras establecido en el Reglamento de Campaña y Propaganda Electoral en Referendo.

Que, la tarifa de transmisión estatal más alta inscrita por BTV en el horario en que se realizó la transmisión es de Bolivianos 27 por segundo y el tiempo de transmisión excedente por el medio de comunicación es de 27 minutos.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL EN EJERCICIO DE SU FUNCION JURISDICCIONAL;

RESUELVE:

PRIMERO.- SANCIONAR al medio de comunicación Empresa Estatal de Televisión “BOLIVIA TV”, con la multa pecuniaria de Bs. 87.480 (Ochenta y siete mil cuatrocientos ochenta bolivianos 00/100), por incumplimiento al artículo 24 del “Reglamento para Campaña y Propaganda Electoral en Referendo”, aprobado mediante Resolución TSE – RSP N° 141/2015 de 6 de noviembre de 2015.

SEGUNDO.- El pago de la multa establecida deberá realizarse en la Cuenta Corriente No. 03-X-304, a nombre del Tribunal Supremo Electoral en el Banco Central de Bolivia.

TERCERO.- Realizado el depósito por la Empresa Estatal de Televisión "BOLIVIA TV", ésta deberá comunicar al Tribunal Supremo Electoral el cumplimiento de la sanción impuesta.

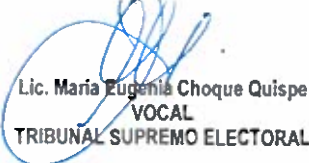
CUARTO.- Por Secretaría de Cámara notifíquese con la presente Resolución a la Empresa Estatal de Televisión "BOLIVIA TV".

Regístrese, comuníquese y archívese.



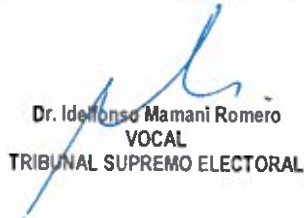
Lic. Katia Urtona Camarra
PRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Ing. Antonio Costas Sitic
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Lic. Maria Eugenia Choque Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Dr. José Luis Exeni Rodríguez
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dr. Idelfonso Mamani Romero
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Lic. Carmen Dunia Sandoval Arenas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Dra. Lucy Cruz Villca
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mi:


Abog. Luis Fernando Arteaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL